



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- REIVINDICATORIO
RADICADO	2023-00456
DEMANDANTE	LIBARDO JOSE PEREZ JIMENEZ
DEMANDADO	LUZ MARINA MALDONADO RODRIGUEZ
FECHA	SEPTIEMBRE 15 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que la doctora MARIA PAULA BORRE BUSTILLO, como apoderada del señor LIBARDO JOSE PEREZ JIMENEZ, presenta demanda VERBAL- REIVINDICATORIA contra LUZ MARINA MALDONADO RODRIGUEZ

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, sin embargo se observa que no se aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado de Catastral - avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula No. 041-174644 . Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo
- Constancia del envío simultáneo de la demanda por correo electrónico a la demandada, conforme lo requiere el artículo 6 inciso 5 ley 2213 de 2022
- Certificado de instrumentos públicos del bien inmueble ACTUAL, teniendo que el aportado data del 22 agosto de 2022, que al momento de presentación de la demanda tenía más de 12 meses de expedición.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvención- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, presentada por LIBARDO JOSE PEREZ JIMENEZ, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de LUZ MARINA MALDONADO RODRIGUEZ, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

3. Reconocer personería a la doctora MARIA PAULA BORRE BUSTILLO como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke on the left side.

**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **096**

SOLEDAD, **OCTUBRE 4 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO